el que le tubiere le aya an aquel o aquellos que su-
biere meresciendo heredarle en la forma que esta dicha
del que muriere sin disponer del con las quales di-
chas calidades y condiciones quiero que tengais
el dicho off.º y goceis del bos y bues tros herederos y
suçesores y la persona o personas que de bos y dellos tubie
titulo o causa perpetuamente para siempre jamas
y mando al presidente y los del dicho mi consexo de las
ordenes que pasen el dicho titulo en fabor de la tal
persona a quien ansi perteneciere conforme a lo
que esta referido siendo de las calidades que para
le serbir se requieren espresando en el esta merced
y prerogatiba y lo mismo hagan con los que a de-
lante suçedieren en el dicho off.º y a quien ansi
perteneciere sin embargo de quales quier leyes
y pregmaticas de estos mis reynos que aya en con-
trario con las quales para en quanto a esto toca y por
esta bez yo dispenso quedando en su fuerça y bi-
gor para en lo demas adelante y con que no tengais
otro off.º de reximiento ni juraduria dada en
madrid a dos de agosto de mill y seis.os y [illegible]
a.s = yo el Rey = el marques de pobar. a don
don Ju.º de oca el l.do don miguel de carabaxal
y mesia el l.do don gregorio de tobar = y yo andres
de rrozas secretario del Rey nuestro s.r la hize escri-
bir por su mandado = rexistrada claudio
de cos. chanziller gregorio de tapia = [illegible] = con-
cuerda con el d.º titulo orijinal do se saco a que me
remito que bolbi a entregar a calle[illegible] donal.º
lopez [illegible] y en fe dello lo firme y signe

[signo] [illegible] Ruiz [illegible] de Aranda [illegible]
[illegible]